



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00196-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCION DE AMBAS Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: HERMELINDA MARTINEZ CORONEL.

DEMANDADO: ISAAC SANTOS RUEDA.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza A su despacho paso el presente proceso, mediante el cual, la parte demandante en correo del 29/10/2020, indica que aporta constancia de notificación al demandado personalmente a través de mensaje de datos. Sírvasse proveer. Soledad, Diciembre 07 de 2020.

La Secretaria,

María Concepción Blanco Liñán.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS Mil Veinte (2020). -

Visto el parte secretarial que antecede en el que se aporta prueba de envió al demandado de notificación del auto que admite la demanda, se envía a través de correo electrónico como mensaje de datos, del cual no se aporta la certificación de envió de la misma tal como establece el artículo 8º del decreto 806 del 2020 en su inciso 1º y 2º “NOTIFICACIONES PERSONALES: Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envió de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envió de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. De otro lado Debe recordarse que en el numeral 8º del auto admisorio, en aras de garantizar la correcta administración de justicia y derecho de defensa y contradicción al demandado, fue exhortado el apoderado de la parte demandante, para que cumpliera con esa carga procesal establecida en el citado decreto; sin embargo, **no lo hizo**.

Así mismo al revisar los documentos anexos al memorial aportado se encuentra constancia de envió de notificación personal de un proceso laboral RAD 2020-0027800 y la misma fue enviada al correo transportamos logist I.S.R S.A.S, relacionado con una demanda impetrada por la señora MARIELA BARRIOS MANDUCA contra esa empresa, el cual no corresponde con la demanda de la referencia y en curso en este despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. **NO TENER POR SURTIDA** la diligencia de notificación personal del demandado a través de mensaje de datos por lo expuesto en la parte motiva.

2. **EXHORTAR** a la parte actora a aportar certificación de envió de notificación personal al demandado, cumpliendo con lo exhortado en el numeral 8º del auto de fecha septiembre 23 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA